

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Cumaribo, Veintisiete (27) de Febrero de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Procede el despacho a la revisión de la presente demanda en la que se pretende el pago de la obligación contenida en factura electrónica de venta N°. FE - 1560 emitida el 26 de octubre de 2023, al señor JAIME MEJIA LADINO identificado con C.C. 86.058.492, por la suma de DOS MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA MIL PESOS (\$2.430.000), a efectos de determinar si reúne los requisitos de admisión para proceder a su cobro ejecutivo.

Los requisitos que debe tener la factura para constituya título valor están señalados en el artículo 621 del Código de Comercio, el artículo 617 del Estatuto Tributario y la Resolución 042 de 2020 de la DIAN, para el caso de la facturación electrónica. En virtud de las características particulares de la facturación electrónica de venta, claramente el título ejecutivo que nos ocupa es sin dudar un título complejo.

Revisada la factura base de ejecución, así como los documentos aportados como anexos a la misma, se observa que se satisfacen las exigencias previstas en la referida normatividad, en concordancia con lo previsto en los artículos 773 y 774 del Código de Comercio, en la medida que, junto con la factura se allegaron los demás documentos que componen el título y que dan cuenta del cumplimiento de tales exigencias, evidenciándose el Código Único de Facturación Electrónica (CUFE), el Código QR, la firma digital, el proveedor tecnológico autorizado por la DIAN, el valor alfanumérico que permite identificar de manera inequívoca y exclusiva la factura electrónica, la recepción de la mercancía, la aceptación tácita del recibo de la factura electrónica al correo electrónico del ejecutado, así como la constancia electrónica de los hechos que dan lugar a la aceptación tácita del título en el RADIAN.

En tales circunstancias, es evidente que el documento base de ejecución, contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del demandante y en contra del demandado, de conformidad con lo establecido en el artículo 422 del C.G.P. En consecuencia, el Juzgado obrando de conformidad con lo dispuesto en los artículos 430 y 431 del C.G.P., en concordancia con el artículo 6º de la Ley 2213 de 2022,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo de mínima cuantía, en favor de CAROLINA PARDO MATEUS identificada con C.C. 40.440.213 contra JAIME MEJÍA LADINO, identificado con cédula de ciudadanía 86.58.492, por la suma de DOS MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL CIENTO SESENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$2'639.164) por valores adeudados discriminados de la siguiente manera:

- DOS MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA MIL PESOS M/CTE (\$2'430.000), por concepto de valor capital contenido en el referido título valor.
- DOSCIENTOS NUEVE MIL CIENTO SESENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$209.164), por concepto de intereses moratorios sobre el valor señalado

como capital, liquidado desde el día 06 de noviembre de 2023, hasta el día en que se efectúe el pago total de la obligación.

SEGUNDO: La orden anterior, deberá cumplirse dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído.

TERCERO: En el mismo acto de notificación de la demanda al demandado se le hará saber que dispone del término de diez (10) días para excepcionar, contados a partir del día siguiente de la notificación del mandamiento ejecutivo (Art. 442 C.G.P.). Para el efecto hágase entrega de copia de la demanda y de los anexos allegados para tal fin.

CUARTO: Notifíquese este auto a la parte demandada en la forma establecida en los artículos 291, 292, 293 del Código General Del Proceso en concordancia con lo establecido en la Ley 2213 de 2022.

QUINTO: RECONOCER personería jurídica al abogado FRANCISCO JAVIER DUARTE MEDINA como apoderado de la demandante., en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

XIMENA RAMÍREZ ZAMBRANO

Juez

Firmado Por:

Astrid Ximena Ramirez Zambrano

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Cumaribo - Vichada

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab95d6905b5c5575091b68cfc266a030a596b9808af3d292ae89eae2c245520d**

Documento generado en 28/02/2024 08:59:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>